

**PROYECTO DE LEY No ____ DE 2017 SENADO
“POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUBILEO Y SE CONCEDE REBAJA
DE PENAS, POR UNA ÚNICA VEZ”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con anterioridad y ante el Congreso de la República se han presentado los proyectos de ley N° 036 de 1999 en Senado, 196 de 1999 en Cámara “por el cual se celebra el gran Jubileo y advenimiento del tercer milenio de esta era se concede una rebaja de penas y se dictan otras disposiciones”.

Posteriormente y con el mismo fin se presentó el proyecto de ley N°082 de 2013 “por el cual se concede rebaja de pena, por única vez” cuyo autor es quien suscribe nuevamente éste proyecto en compañía del Dr. Roberto Gerlein y algunos miembros del partido conservador.

No podemos dejar pasar y agradecer a la iglesia católica como demás iglesias, como a las ONG y organizaciones que han motivado este proyecto.

“El Jubileo del año 2000 (también llamado Gran Jubileo) fue un acontecimiento en la iglesia católica que tuvo lugar entre Nochebuena (24 de diciembre) de 1999 y la Epifanía (6 de enero) de 2002. Al igual de otros años jubilaires anteriores, fue una celebración por misericordia de Dios y el Perdón de pecados. La principal innovación de este Jubileo fue la adición de muchos “jubileos particulares”, celebrados simultáneamente en Roma, Israel y otras partes del mundo.

Indulgencia Jubilar

Con la bula *Incarnationis Mysterium* se adjuntó un documento de la Penitenciaría Apostólica, en el que se indicaba las condiciones para recibir la indulgencia jubilar. En muchos aspectos, las normas se simplificaron respecto a años anteriores: las condiciones de comunión, oración por el Papa y renuncia al pecado se mantuvieron, pero a de otros años santos, fue necesario solo visitar una iglesia un día.

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La indulgencia podía ser obtenida en Roma, visitando una de las cuatro basílicas mayores (San Pedro, San Juan de Letrán, San Pablo Extramuros o Sta. María la Mayor), entrando por las puertas santas; o también yendo al santuario de nuestra señora del divino amor, algunas de las catatumbas cristianas de Roma. En la visita, se debía participar de una celebración religiosa o estar media hora en la celebración eucarística.

La indulgencia también podía ser obtenida en Israel, visitando la Basílica del Santo Sepulcro de Jerusalén, la basílica de la Natividad en Belén o la iglesia de la Anunciación en Nazaret.

Así también, el Jubileo se extendió a todas las diócesis del mundo. Visitar cualquier catedral o santuario designado por el obispado aseguraba lo suficiente para ganar la indulgencia. Los monjes y monjas de clausura la podían obtener en sus capillas conventuales.

Finalmente, la indulgencia podía ser obtenida mediante un sacrificio personal u obras de caridad, especialmente las mencionadas en el documento, tales como dejar el alcohol o el tabaco por al menos un día, o realizando una donación para ayudar a los pobres” Jubileo de 2000, (s.f) En Wikipedia. Pág.1.

En Colombia se menciona la venida del Santo padre Francisco (Jorge Mario Bergoglio) en el primer semestre del año 2017; sería una Rebaja de Penas, por Única Vez y máxima cuando entramos a un proceso de paz, razón mayor de ser el Estado Colombiano más justo con quienes han violado la ley y se encuentran reclusos, condenados o con medidas o beneficios que establece la ley penal colombiana.

El presente proyecto de ley tiene por objeto dar aplicación y ejecutar un acto de misericordia y restablecimiento de la dignidad de algunos reclusos en situaciones de vulnerabilidad al interior de los establecimientos carcelarios del país, valiendo la pena aclarar que las Leyes de Jubileo se concedían y conceden como sinónimo o manifestación de alegría o entusiasmo ante la visita de una personalidad importante o en conmemoración de una fecha de trascendencia para una Nación, siendo tal vez la aplicación de Ley de Jubileo más famosa de la historia la

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

concedida a Barrabás mediante la cual esté quedo en libertad y consecuentemente Jesús fue condenado a morir en la cruz, todo en el marco de una celebración judía.

Cabe resaltar que la bancada del Partido Conservador ya había presentado un proyecto de Ley en busca de la aplicación del Jubileo en el año 2000, ello en torno a la celebración del nuevo milenio y conforme con una carta enviada por el Vaticano a todas las Naciones del mundo solicitando tramitar una Ley de Jubileo como un acto misericorde con la población más vulnerable, que en la mayoría de los países y especialmente en los Latinoamericanos suele ser la población carcelaria, dicha petición fue acogida por países como Brasil y México quienes presentan problemas de hacinamiento similares a los de Colombia.

Además de lo anterior el presente proyecto de ley es el comienzo de un cambio en el entendimiento de la política criminal en Colombia. Según la Pastoral penitenciaria, organización católica que vela por la dignidad de los internos, de sus familias y la resocialización, “La problemática de las cárceles en Colombia cada día es más preocupante. Varios de los centros de reclusión están en pésimas condiciones en cuanto a su estructura física y en algunos establecimientos hay deficiencia en la prestación de servicios públicos (...) A diario se presentan un sin número de conflictos entre los mismos presos, quienes se ven obligados a sobrevivir bajo esta situación; sumado a esto, se enfrentan a la lentitud de la justicia para definir los fallos, detenciones arbitrarias y fallas en el debido proceso, así como dificultades en la prestación de servicios de salud”¹.

Ante esto, la política criminal del estado siempre tiene que ser concordante con los fines de la pena y su efectiva constatación, para poder determinar si es necesario seguir ejecutando la misma, ello es muy importante, si atendemos a la finalidad de prevención especial y resocialización del penado, con lo cual se evitaría que la privación de la libertad se extienda en el tiempo más de lo requerido para la adecuada resocialización.

¹ <http://www.pastoralpenitenciaria.org>

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La adecuada resocialización requiere además, que los reclusos sean separados y ubicados conforme a la clase de delito que viene purgando, lo cual con la actual crisis de hacinamiento carcelario es prácticamente imposible, lo anterior permitiría un mayor control de las riñas, problemas sociales y de salubridad presentes al interior de los centros carcelarios y de contera evitaría que internos que purgan penas por delitos menores y con condenas inferiores se vean sometidos a vejámenes, quebrantamientos de los derechos humanos o inclusive inducción al consumo de estupefacientes por parte de reclusos con penas superiores y quienes realmente tienen una vida propensa al delito.

Procedencia de la Ley de Jubileo.

En primer lugar debo manifestar que no obstante ser Colombia un país laico a partir de la Constitución del 1991, esto es que se respeta la libertad religiosa y de creencias, cortapisa que no existía cuando se expidió la Ley 48 de 1987 mediante la cual se otorgó una rebaja generalizada a todos los presos en conmemoración a la visita del Papa Juan Pablo II, es también necesario aclarar que la mayoría de los habitantes del país profesan la religión Católica, por lo tanto la celebración o jubileo con la visita del Sumo Pontífice si es de importancia nacional y reporta felicidad para un gran número de connacionales, no bastando ello desde luego para proceder con la expedición de la presente Ley de Jubileo, haciéndose necesario en consecuencia sustentar la misma en problemas reales y graves que requieren inmediata solución e intervención por parte del Estado en cuanto a la población carcelaria se refiere y los cuales procedo a exponer:

El Estado de Cosa Inconstitucional.

La sentencia T-153 del 28 de 1998 hizo uso de la figura del estado de cosas Inconstitucional, con la finalidad de buscar remedio y poner freno a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales de carácter general, en tanto afectan a multitud de personas y su solución exige la acción mancomunada del Estado.

Hoy 15 años después, podemos asegurar que la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad se ha acrecentado, los internos no pueden gozar de las mínimas condiciones que les permitan una vida digna en prisión. El punto fundamental es el hacinamiento, ya que esto impide que el proyecto de

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

resocialización se cumpla. La resocialización es una de las la funciones más importantes de la pena; adoptando el criterio moderno plasmado en la legislación en el año 2000, se determina que la pena tiene los siguientes fines, la prevención general, la redistribución justa, prevención especial, **la reinserción social y la protección al condenado**; todos estos preceptos están acordes a la Constitución, a la normatividad internacional y en especial a la sujeción de protección de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, las condiciones de hacinamiento no permite a los reclusos los medios pertinentes para el proyecto de resocialización, es decir, estudio, trabajo y enseñanza entre otros; la sobrepoblación genera que los internos e internas no gocen de condiciones mínimas de vida, un colchón, el suministro de agua potable, servicios sanitarios dignos, las garantías mínimas al acceso a la salud, el acompañamiento y visitas de los familiares, entre otras.

Por esto la presente rebaja de pena busca la reinserción a la sociedad de grupos sociales menos favorecidos al interior de una cárcel como lo son las personas mayores de 70 años que en promedio constituyen el 30% de los condenados en el país y de otro lado busca la protección de los menores de edad con madres privadas de la libertad que según el informe de gestión del INPEC para el año 2016, esta cifra es del 96 % refiriéndose a las madres cabeza de familia recluidas en centros carcelarios y que además un total de 108 niños en edad de lactancia viven con sus madres en los centros de reclusión.

En consecuencia, es evidente que el Congreso mediante el presente proyecto de ley debe pretender conjurar el Estado de Cosa Inconstitucional presente en los centros carcelarios en especial con los grupos de personas reclusas con ciertas características especiales (madres cabeza de familia y personas de la tercera edad), que por dichas particularidades podría presumirse que no serían reincidentes en el delito, o que estarían en incapacidad física de perpetrar otro hecho criminal.

Hacemos alusión a lo anterior, porque obsérvese como en el último informe ERON rendido por el INPEC para el año 2016, se especifica que más del 90% de las reclusas mujeres se encuentran allí purgando condena por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, conducta en la que debieron incurrir en

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

muchos casos por necesidad o escasez de oportunidades y de la que se arrepienten, precisamente porque debieron desprenderse y alejarse de sus familia y en especial de sus hijos menores.

Los adultos mayores también sufren suerte similar, ya que es el grupo de internos más propensos a sufrir los rigores del hacinamiento y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

Además, al Estado le asiste responsabilidad respecto a la salud óptima de los internos, ya que estos presentan una condición especial de intramuros, lo que en consecuencia los imposibilita para procurarse el propio alivio de sus dolencias, es por esto que no se pueden cumplir a cabalidad los principios de un Estado Social de Derecho como lo son la Salud, la Dignidad Humana y la integridad física de los internos, ya que están en una constante amenaza. Sentencia T-607 de 1998.

Finalmente, la Corte Constitucional en múltiples Sentencias (entre ellas la más destaca la T-025 de 2004) han indicado los requisitos o características que debe tener la situación concreta en se encuentre el grupo de personas que reclaman especial protección, para considerarse el Estado de Cosa Inconstitucional, a saber dicha valoración contendrá lo siguiente:

- (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

El Hacinamiento.

Al finalizar el año 2016, y conforme con el último Informe del INPEC de Enero de 2017 en Colombia hay 180.766 personas privada de la libertad en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país. De ellas, el 97,4% (176.094) bajo custodia y vigilancia del INPEC, el 1,7% (3.131) en establecimientos municipales y 0,9% (1.611) en establecimientos de la Fuerza Pública.

Según el informe estadístico de Enero del 2017, el hacinamiento a nivel nacional es de 51,7% mostrando el 34,1% en la Regional Central que registra el mayor porcentaje con 40.530 reclusos, seguida de la Regional Occidental con el 20,3% osea 24.101 reclusos, la Regional Norte con el 11,5% (13.642 reclusos), Regional Oriente con el 10,2% (12.163 reclusos), Regional Noroeste con el 12,5% (14.816 reclusos) y Regional Viejo Caldas con el 11,5% (13.673 reclusos). Existe una sobrepoblación de 40.507 Además en la actualidad hay 136 establecimientos de reclusión, con una capacidad real de 75.726 cupos y una población de 176.094 internos, el mayor hacinamiento lo registra la cárcel de Riohacha, Bogotá, Medellín y Cali son las ciudades de mayor concentración de población carcelaria.

Las condiciones de detención imposibilitan que los y las internas tengan un mínimo vital, como es la exigencia de los estándares internacionales, afectando el acceso a la salud e incide directamente en las condiciones higiénicas y el acceso del agua potable, así como al derecho a la intimidad. En varias providencias judiciales se contempla el hacinamiento “como un estado permanente de tortura” y representa un riesgo contra la vida misma de los internos.

La Defensoría del Pueblo dice “la población carcelaria durante los últimos 12 años se incrementó en 54.915 personas, mientras que en el mismo lapso los cupos aumentaron sólo en 42.009”. Además, anota que en la cifra total de esta población no se incluyen las personas reclusas en cárceles municipales, centros de reclusión transitoria y los detenidos en prisión domiciliaria.

Esta situación ha conllevado a casos extremos que se pueden evidenciar así: “Los pabellones que cuentan con 130 celdas con medidas de 1.80 por 2 metros cuadrados que normalmente debe ser humanamente para pernoctar una persona, en el momento la adecuaron para 5”... “Los reclusos que no encontraron cupo en las celdas y tampoco en el suelo tuvieron que ocupar los únicos espacios que quedaban... los techos de los pasillos. Con mallas, sábanas y ropa vieja,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

fabricaron hamacas y las amarraron a los cielorrasos². “durante las inspecciones judiciales realizadas a múltiples cárceles fue necesario suspender las diligencias en la noche, ante la imposibilidad de caminar sin pisar las cabezas de los reclusos que estaban acostados en el suelo.” En penales como La Picota o Jamundí, “la luz solar no entra ni siquiera por un tiempo limitado”³. “Internos con diabetes que deben reutilizar sus jeringas para aplicarse la insulina”⁴.

Desde el Gobierno Pastrana, la solución al problema de la sobrepoblación carcelaria ha sido construir más y “mejores” cárceles y según el Ministerio de Justicia y del Derecho, la población carcelaria crece cada mes aproximadamente 1.000 personas⁵. Por más cárceles que construyan no se podrá responder a la crisis del sistema generado por el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha manifestado: “La situación no puede ser abordada de manera aislada y la respuesta a la alarma incesante no debería limitarse a la construcción de nuevos cupos carcelarios. La situación debería ser abordada de manera integral, buscando que todos los aspectos que inciden en la generación y sostenimiento de la situación crítica sean atendidos por una política criminal coherente e informada por los principios del Estado de Derecho y la garantía de los Derechos Humanos”(…) “Una situación que es persistente e invariable deja, por naturaleza, de ser crisis y se torna en algo como un desequilibrio permanente, que pone en entredicho el cumplimiento de los deberes del Estado”⁶.

La Procuraduría General de la Nación expuso como política institucional: “Sólo en la medida en que el subsistema penitenciario esté articulado con el sistema penal –y con la administración de justicia en general– y exista reflexividad intra e inter sistémica, podrá este subsistema, funcionar coherente y consistentemente con las finalidades del Estado Social de Derecho. De lo contrario se advierte un riesgo de incrustación de una situación crítica que se convierte en el statu quo, adjetivado por múltiples amenazas a la vigencia de los derechos de las personas sometidas a

² Denuncia del Sindicato del INPEC sobre la situación de hacinamiento en la Cárcel Modelo

³ Magistrado Eduardo Cifuentes ponente T-153/98

⁴ Defensoría del Pueblo Valle del Cauca, informe sistema carcelario

⁵ Viceministro Robledo al referirse a la crisis carcelaria

⁶ OACNUDH pronunciamiento 2004

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

encierro penal”⁷.

En el tema de hacinamiento se hace más estremecedora la situación a la hora de dormir. Los pocos afortunados que disponen de una celda y de un colchón han tenido que pagar por ello, los restantes deben sufrir las condiciones de dormir en pasillos, baños y otros lugares donde predominan los malos olores, la humedad, los insectos, las ratas y, especialmente, el frío.

Esta crisis humanitaria continua y sistemática que ha sido alertada por organismos internacionales, la Iglesia Católica, ONG’s y declarada estado de cosa inconstitucional, reiterada por sentencias de la misma categoría y desacatos a la ley y a la jurisprudencia.

Dentro de las violaciones graves a los derechos humanos, a los pactos internacionales ratificados por Colombia y a las recomendaciones de Naciones Unidas, podemos resumir que el tema de hacinamiento, específicamente está ligado al trato humano de las personas privadas de la libertad, el parágrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; en el párrafo 2 establece que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a la condición de personas no condenadas, aquí prevalece el derecho a la presunción de inocencia olvidado y negado totalmente en nuestro sistema carcelario. Las infracciones aquí mencionadas al Pacto, están directamente ligadas al hacinamiento de las cárceles en Colombia. El trato humano y el respeto a la dignidad humana de todas las personas privadas de la libertad constituyen una norma de aplicación universal que no puede depender enteramente de los recursos materiales⁸.

⁷ Procuraduría 2006

⁸ Observación general No 9. Adoptada durante el 16º periodo de sesiones 1982, remplazada por la observación general 21 adoptada durante el 44 período de sesiones 1992.

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Varios estudios han coincidido que las cárceles en Colombia fracasaron porque no cumplen con la finalidad de la pena, la mayoría de reclusos son de condiciones socioeconómicas bajas y sus delitos obedecen a las necesidades de condiciones de vida insatisfechas, la mayoría de ellas por delitos menores, el aumento de penas y el desbordamiento de tipificación penal para delitos que pueden ser resarcidos de otras formas como la económica, la cantidad de órdenes de captura y la congestión judicial desbordan el sistema penitenciario y carcelario.

Por todo lo anterior, este proyecto, aunque no soluciona en su totalidad la crisis del sistema criminal en Colombia, redundará en beneficios para el sistema penitenciario, para las familias de los internos, para la sociedad en general, pero sobre todo logrará disminuir la cifra de hacinamiento en los establecimientos del País.

Este proceso recogió las recomendaciones y exigencias de las organizaciones que trabajan en el sistema penitenciario, las familias de los internos, la iglesia católica que ha realizado un excelente trabajo dentro y fuera de los establecimientos y se ciñe a los estándares internacionales, la Constitución y la ley y al clamor humanitario en general.

Exclusiones.

Para concluir, debe hacer mención a la prohibición de rebaja contemplada en el Artículo 197 de la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia que contemple la prohibición de cualquier tipo de beneficios para delincuentes que cometieran delitos como secuestros, homicidios, lesiones personales o de índole sexual contra los menores, es por ello, que la presente Ley también deberá respetar dicha prohibición contenida en norma especial y sólo cobijará a los reos que no se encuentren excluidos de beneficios punitivos conforme con los delitos que vienen purgando, como lo podrían ser delitos de inasistencia alimentaria o atentatorios contra el patrimonio económico de los menores.

La misma suerte de exclusión correrá los procesados por delitos de lesa humanidad, que no obstante que en Colombia el ordenamiento jurídico-penal no

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

señala concretamente que delitos se deben considerar de lesa humanidad, es claro que la legislador ha querido asimilar estos a los atentatorios contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitarios contenidos en el Libro II, Título II, del Código Penal Colombiano.

Es necesario hacer referencia igualmente, a la exclusión del beneficio de la presente rebaja punitiva para aquellas personas que se acogieron a mecanismos de justicia transicional, como lo es el actual proceso de paz con la insurgencia; esto es apenas obvio puesto que son dos regímenes sancionatorios independientes y excluyentes entre sí, por ende, un procesado no podría acogerse a esta rebaja de índole ordinario, cuando ya ha sido beneficiario de rebajas y descuentos punitivos por cuenta del régimen transicional propio de las admitías e indultos contenidos en toda Ley transicional en el marco de un proceso negociado del Gobierno y un grupo o segmento de la población alzados en Armas.

Finalmente, se hará mención a la prohibición de este beneficio para los servidores públicos que fueran condenados por nexos con grupos organizados al margen de la ley o que estuviesen en curso de procesos penales por clases o tipos de delitos anteriormente señalados, esto es necesario, puesto que se busca el deshacinamiento de los centros carcelarios para el grueso de los delitos por el que hoy en día se origina la emergencia social, valga decir, Porte de Estupefacientes, Porte de Armas, Hurtos y Violencia Intrafamiliar entre otros y también atendiendo a la sana política criminal, puesto que nunca podrán ser equiparables las razones o los fines que llevaron a un delincuente común a perpetrar un acto delictivo, valga decir, las necesidades apremiantes que pudo tener en el momento y las razones o fines muchas veces oscuros de un Servidor Público, sin que sea excusable para el Servidor Público en un estado de necesidad o ignorancia manifiesta, ya que debido a su ilustración y educación tiene la posibilidad de actualizar su comportamiento y entender que su actuar es contrario a derecho, haciéndose inclusive más reprochable el comportamiento criminal debido a la posición de garante y autoridad respecto de los demás miembros de la sociedad.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Del Honorable Congresista,

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No ____ DE 2017 SENADO
“POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUBILEO Y SE CONCEDE REBAJA
DE PENAS, POR UNA ÚNICA VEZ”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1.- objeto. Concédase una rebaja de la quinta parte de la pena privativa de la libertad impuesta o que llegare a imponerse a quienes estuvieren vinculados al proceso penal a la entrada en vigencia de la presente ley. Este beneficio se aplicará también a quienes para la misma fecha estén cobijados por beneficios de libertad provisional, detención domiciliaria, condena de ejecución condicional o libertad condicional.

Artículo 2.- La rebaja concedida se otorgara sin perjuicio de los otros beneficios previstos en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Penitenciario y Carcelario y además normas complementarias.
La concesión de la rebaja no afectará los términos de prescripción de la acción penal ni de la pena.

Artículo 3.- Aplicación. La rebaja de pena, será implementada por los jueces de la República, a quienes se refiere el artículo primero de la presente ley a partir de su vigencia.

Artículo 4.- Exclusiones. Serán excluidos de este beneficio jurídico quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad y los condenados por delitos contra menores de edad contenidos en el Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

De igual forma los delitos que sean consecuencia del conflicto interno armado y/o que se realicen en ejecución del mismo, los cuales se tratarán conforme a las leyes de justicia transicional y los acuerdos de paz que el gobierno nacional firme con estos grupos.

Los Servidores Públicos que hayan realizado pactos con grupos organizados al margen de la Ley o hayan colaborado con actividades delictivas expresadas en este artículo.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Para tal fin, El Ministerio de Justicia pedirá celeridad procesal a los jueces de ejecución de penas para que le den prioridad a las personas relacionadas en esta Ley de Jubileo y rebaja de penas.

Artículo 6- Vigencia. La presente Ley tendrá un año de vigencia a partir de su promulgación.

Del Honorable Congresista,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República